

# **AVISO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**

## **Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades**



**DIVISIÓN DE COORDINACIÓN DE IDEA  
AGENCIA EDUCATIVA DE TEXAS**

# AVISO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

## Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) fue enmendada en Diciembre del 2004. El propósito de este documento, preparado por la Agencia de Educación de Texas (TEA), es de guiar a padres de estudiantes con discapacidades para ayudarles a comprender sus derechos bajo la ley. Este documento será actualizado después de la emisión de las regulaciones federales finales que implementan la ley de IDEA del 2004.

### Procedimientos de Protección en Educación Especial

Protección de Procedimientos son una descripción de sus derechos legales como padre de un niño(a) con una discapacidad bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). El término padre se refiere a un padre natural, adoptivo o temporal, a un guardián legal, a un individuo que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo con quien el niño(a) vive, o un padre sustituto.

Información adicional acerca de IDEA es disponible en un documento que acompaña a este, "Una Guía para el Proceso de Admisión, Revisión, y Retiro," de su escuela. También puede localizar la información en la red del Internet de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>.

Se le requiere a la escuela darle este documento solamente una vez al año, con la excepción de: referido inicial o su pedido a una evaluación; la primera ocurrencia en el archivo de un trámite de queja, y pedido por usted.

### Aviso Previo Escrito

Aviso previo escrito es un aviso escrito de la escuela, dado por adelantado cuando menos por 5 días escolares, diciéndole que se esta considerando hacer ciertas decisiones o tomar ciertas acciones. El propósito es de proveerle información para que usted pueda participar en el proceso de hacer decisiones.

El aviso debe ser escrito en lenguaje que es comprendido por el público general. Debe ser traducido en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación, a menos que no sea factible de hacer. Si su lenguaje nativo u otro modo de comunicación no es lenguaje escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o por otro modo para que usted lo entienda.

Aviso previo escrito es requerido antes de que la escuela proponga o niegue a: identificar a su niño(a) como un estudiante que necesita educación especial; evaluar a su niño(a); colocar a su niño(a) en un programa de educación especial; cambiar la colocación de su niño(a); o cambiar la educación pública gratuita apropiada (FAPE)

proveída a su niño(a).

Un aviso previo escrito tiene que: describir lo que la escuela está tratando de hacer o negando de hacer. Debe explicar por qué la acción ha sido propuesta o negada. Debe describir otras opciones que fueron consideradas por el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) y por qué esas opciones fueron rechazadas. Debe describir cada procedimiento de evaluación, examen, registro, o reporte que la escuela usó como base para lo que propone o niega; y cualquier otro factor relacionado a lo que es propuesto o negado. La escuela debe decirle que usted está protegido bajo los procedimientos de protección, y cómo conseguir una copia que describe sus protecciones. Debe darle información sobre las personas u organizaciones que pueden ayudarle a entender sus procedimientos de protección.

Si usted pregunta, antes que la escuela obtenga su consentimiento por una reexaminación psicológica o un examen, la escuela debe proveerle con el nombre y tipo de reexaminación o examen y una explicación de cómo será usada para desarrollar un programa educativo individualizado (IEP) apropiado para su niño(a). Si, después de pedir y recibir tal información y dar su consentimiento, la escuela decide ampliar el campo de la evaluación de su niño(a) para incluir otras exámenes psicológicas o exámenes, la escuela debe proveerle información adicional y pedir consentimiento adicional. Esto puede extender el tiempo que la escuela tiene para completar el reporte de la evaluación. Si usted no provee el consentimiento adicional dentro de 20 días de calendario después de recibir la información de la escuela, su consentimiento será considerado negado.

El padre de un niño(a) con una discapacidad puede elegir de recibir avisos por vía electrónica, si el distrito tiene esa opción disponible.

### Consentimiento Paternal

El consentimiento es su permiso escrito. Su consentimiento indica que usted fue dado toda la información pertinente en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación. Su consentimiento también indica que usted entiende y está de acuerdo por escrito acerca de la actividad; y, usted entiende que su consentimiento es voluntario y que puede ser revocado en cualquier momento. El consentimiento por escrito debe describir lo que usted acordó. Si los registros son cesados, el consentimiento escrito debe describir cuáles registros y a quién se le serán mandados.

- ❖ **Evaluación Inicial** – Sin su consentimiento, la escuela no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su niño(a) para determinar si su niño(a) califica como un niño(a) con una discapacidad.
- ❖ **Servicios** – La escuela también necesita su consentimiento para proveer inicialmente a su niño(a) con servicios de educación especial. Si usted rehúsa dar consentimiento a la provisión de servicios iniciales, la escuela no estará violando los requisitos de proveer a FAPE por que usted rehúsa consentir a servicios. Adicionalmente, la escuela no será requerida a reunirse en una junta ARD o desarrollar un IEP para su niño(a). Si usted da su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.
- ❖ **Reevaluación** – La escuela necesita su consentimiento para reevaluar a su niño(a) después que su niño(a) comience a recibir servicios de educación especial. Sin embargo, si la escuela puede demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted falló a responder, la escuela puede proceder sin consentimiento.

Si usted rehúsa dar consentimiento para una primera evaluación, pero la escuela cree que si no toma acción, los derechos de su niño(a) para FAPE serán violados, la escuela puede pedir una audiencia para presentar quejas.

Un oficial de audiencia puede ordenar a la escuela a proceder sin su consentimiento. Un oficial de audiencia puede ordenar que su niño(a) no sea colocado en educación especial sin su consentimiento.

### **Procedimientos de evaluación**

Su escuela debe usar una variedad de instrumentos y estrategias de evaluación. La evaluación debe evaluar a su niño(a) en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada. Debe ser suficientemente clara para identificar todas las necesidades de su niño(a) para educación especial y servicios relacionados aún si las necesidades no son relacionadas comúnmente con la categoría de discapacidad particularmente de su niño(a).

Su escuela no puede usar materiales o procedimientos de examen o evaluación que influyen en contra de su niño(a) por raza, cultura, lengua, o discapacidad. Estos materiales y procedimientos deben ser proveídos y administrados en la lengua y forma que provee la información más exacta acerca de lo que su niño(a) sabe y puede hacer.

- ❖ **Evaluación Inicial** – Si su escuela determina que debe haber una evaluación inicial para determinar si su niño(a) tiene una discapacidad y una necesidad de educación especial, dentro de 60 días de calendario de recibir su consentimiento escrito, el distrito debe completar un reporte de

evaluación.

La evaluación debe ser hecha por un equipo de profesionales calificados e incluir su opinión. Su niño(a) no será identificado como un niño(a) con discapacidad si la falta de instrucción apropiada en lectura incluyendo componentes esenciales de instrucción de lectura, la falta de instrucción en matemáticas, o proficiencia en inglés limitada han sido juzgados como factores determinantes.

Después de que la evaluación es terminada, el comité de ARD, del cual usted es miembro, debe reunirse dentro de 30 días de calendario para determinar si su niño(a) es un niño(a) con una discapacidad y cuáles son sus necesidades educativas. La escuela debe darle una copia del reporte de la evaluación de su niño(a).

- ❖ **Reevaluación** – Por lo menos cada tres años después de la primera evaluación, la escuela debe reevaluar a su niño(a). Como parte de la reevaluación, los miembros del comité repasan los datos en existencia. Esto puede incluir información y evaluaciones que usted provee, exámenes de clase actuales, y observaciones. Los miembros del comité ARD entonces determinan si se necesitan evaluaciones adicionales. Si la escuela no piensa que evaluaciones adicionales son necesarias y usted no está de acuerdo, usted puede pedir una evaluación completa. El distrito tiene que proveerla.

Los resultados del análisis reviso y cualquier evaluación nueva serán usados para determinar si su niño(a) continua siendo elegible para servicios de educación especial y necesidades educativas.

- ❖ **Evaluación Educacional Independiente** – Una evaluación educacional independiente (IEE) significa una evaluación hecha por una persona calificada que ha sido escogida por usted y no es empleada por su escuela. Usted tiene el derecho de pedir una IEE a cuenta pública si usted no está de acuerdo con la evaluación educacional proveída por la escuela. Cuando usted pide una IEE, la escuela debe darle información acerca de sus pautas de evaluación y donde encontrar una IEE. La IEE tiene que llenar las mismas pautas que su escuela usa para sus propias evaluaciones. Las pautas deben incluir las calificaciones del examinador y el lugar de la evaluación.

Si usted no está de acuerdo con la evaluación dada por la escuela a su niño(a), usted puede pedir que la escuela pague por la IEE. Si usted le pide a la escuela que pague por la IEE, la escuela tiene que pagar o pedir una audiencia de proceso

debida sin atraso para enseñar que su evaluación es apropiada. La escuela le puede preguntar por qué usted no está de acuerdo con la evaluación, pero la escuela no puede atrasar o negar la IEE al pedirle una explicación por su rechazo.

La escuela no tiene que pagar por la IEE si prueba en audiencia de proceso debida que la evaluación escolar es apropiada. También, la escuela no tiene que pagar por la IEE si puede demostrar que la IEE no llena las pautas de la escuela. Usted todavía puede tener una IEE, pero la escuela no tiene que pagar por ella.

Usted siempre tiene el derecho de tener una IEE a su propio gasto. No importa quién la pague, la escuela tiene que considerar la IEE en cualquier decisión que provee FAPE a su niñota. También puede presentar una IEE como evidencia en una audiencia de proceso debida. Sin un oficial de audiencia ordena una IEE como parte de una audiencia de proceso debida, la escuela debe pagar por ella.

## Comité ARD

Usted y su escuela hacen decisiones para el programa educativo de su niño(a) por medio del comité ARD. El comité ARD determina si su niño(a) califica para educación especial y servicios relacionados. El comité ARD desarrolla, repasa o revisa el IEP de su niño(a), y determina la colocación educativa de su niño(a),

- ❖ **Participación Paternal** – Usted es un miembro importante en el comité ARD de su niño(a). Usted tiene derecho de ser activamente involucrado en la junta del comité ARD y de discutir cualquier aspecto del programa educativo de su niño(a). Mientras no es requerido que usted asista, su escuela debe invitarlo a cada junta del comité ARD de su niño(a).

Su escuela debe darle aviso de antemano por escrito de la junta planeada del comité ARD por lo menos 5 días escolares antes de la junta, a menos que usted esté de acuerdo de otra manera. Además, este aviso debe darle el propósito, tiempo y lugar de la junta, y quiénes van a asistir. Tiene que decirle que usted puede traer a otros a la junta para ayudarle o representarle. La junta tiene que tener lugar a la hora y en un lugar en que la escuela y usted están de acuerdo. La escuela tiene que hacer un esfuerzo razonable de encontrar un tiempo en que usted pueda reunirse o usar otros métodos como teléfono, carta, o conferencias personales para que pueda participar. La escuela puede tener la junta sin usted si ha tratado maneras razonables para asegurar su participación.

Si usted tiene discapacidad de audición o si su

lengua nativa no es inglés, la escuela debe proveer un intérprete en la junta. La escuela debe darle una copia del Plan Educativo Individual (IEP) de su niño(a). Si su lengua nativa es español y usted no puede hablar inglés, la escuela debe proveerle el IEP en español. La traducción puede ser escrita o audio grabada. Si su lengua nativa no es español y no puede hablar inglés, la escuela debe hacer todo lo posible para proveer una traducción del IEP en su lengua nativa.

- ❖ **Frecuencia** – El comité ARD debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un IEP para su niño(a) en efecto para el comienzo del año escolar. En cualquier momento, usted puede pedir una junta del comité ARD cuando sea conveniente para usted y la escuela. La escuela debe tener la junta o pedir ayuda por medio del proceso mediador de TEA.

- ❖ **Desacuerdos sobre el IEP (Plan Educativo Individual)** – Si usted no está de acuerdo con la escuela sobre el IEP, la escuela debe ofrecer posponer la junta del comité de ARD por un período de tiempo que no sea más de 10 días escolares. Si la escuela no pospone la junta, usted puede pedirlo. Este período de tiempo le da a la escuela y a usted tiempo para recaudar más información que podrá llevarlos a un acuerdo. Si usted y la escuela todavía no llegan a un acuerdo, la escuela debe implementar el IEP que determina es apropiado para su niño. La escuela debe darle aviso de antemano que esto va a pasar. Las razones del desacuerdo deben estar incluidas en el IEP. Usted puede escribir su propia declaración del desacuerdo, si usted lo desea.

Si usted no puede llegar a un acuerdo, usted puede pedir una mediación, presentar una queja, o pedir una audiencia.

## Disciplina

La disciplina no sustituye a la instrucción cuidadosa o planeada que toma en cuenta el comportamiento inapropiado relacionado a la discapacidad del niño(a). Si el comportamiento de su niño(a) interfiere con el aprendizaje, el comité ARD tiene que considerar el uso de intervenciones o apoyos apropiados al comportamiento y otras estrategias que se dirigen a esos comportamientos. Si el comité ARD decide que estas son necesarias, las intervenciones deben ser documentadas en el IEP. Si su niño(a) viola las leyes de la escuela, usted y su niño(a) tienen ciertos derechos durante el proceso de disciplina escolar.

- ❖ **Suspensión de 10 días o menos a la vez** – Si su niño(a) viola las reglas de la escuela, la escuela puede sacar a su niño(a) de su

colocación actual por 10 días escolares o menos en un año escolar, igual como disciplina a niños (as) sin discapacidades. No se le requiere a la escuela proveer servicios educativos durante estas suspensiones de conrto tiempo que no suman más de 10 días en un año escolar a menos que los servicios sean proveídos a estudiantes sin discapacidades. Si su escuela decide suspender totalmente de la escuela a su niño(a) la suspensión no puede exceder 3 días escolares dentro de la Ley Estatal.

Si su niño(a) es sacado de su colocación actual por un total de más de 10 días en un año escolar, su niño(a) tiene derechos adicionales. Comenzando con el día 11 de suspensión temporal, la escuela tiene que proveerle a su niño (a) con servicios necesarios que le permitan progresar en el currículo general y dominar las metas en su IEP. El personal de la escuela consulta con el maestro de educación especial de su niño(a) para determinar los servicios que serán necesarios en esta suspensión de tiempo corto.

Adicionalmente, dentro de 10 días laborales después del día 11 de la suspensión de tiempo corto, la escuela debe darle aviso por escrito de una junta del comité ARD y tener la junta. El comité ARD debe repasar el programa educativo de su niño(a) en relación con su comportamiento. Si su niño(a) ya tiene un Plan de Intervención de Conducta (BIP), el comité ARD tiene que repasarlo y su implementación y cambiarlo para abordar el comportamiento de su niño(a). Si la escuela previamente no tenía un BIP para su niño (a), el comité ARD debe conducir una evaluación funcional de conducta (FBA) por la cual el comité ARD va a desarrollar un BIP para abordar el comportamiento de su niño(a). Después que las evaluaciones del plan son terminadas, el comité ARD tiene que juntarse lo más pronto posible para desarrollar el BIP y estar seguro que será implementado.

**Cambio de Colocación** – Su niño(a) tiene ciertos derechos adicionales cuando hay un cambio de colocación por razones de disciplina. Hay cambio de colocación cuando su niño(a) ha sido sacado de su colocación por 10 días consecutivos o si una serie de días cortos que suman más de 10 días forman un patrón. Cuando se va a decidir si existe un patrón de suspensión, la escuela debe considerar factores como: la duración de cada suspensión; el tiempo total que el niño(a) ha sido suspendido; y que tan cerca han sido las suspensiones.

Si un cambio de colocación por disciplina está siendo considerado para su niño(a), a no mas tardar de 10 días escolares después de que la decisión fue hecha, la escuela debe darle un aviso por escrito de una Revisión de Manifestación Determinada (MDR) que será hecha por la escuela, usted, y miembros pertinentes del comité ARD

(determinado por usted y la escuela).

Cuando se lleva a cabo una MDR, los miembros deben repasar toda la información pertinente en el registro de su niño(a), incluyendo el IEP del niño(a), observaciones de cualquier maestro, y cualquier información relevante proveída por usted. Los miembros determinan: (I) si la conducta del niño(a) fue directamente el resultado de la falta de la escuela en no implementar el IEP del niño(a); o (II) si la conducta del niño(a) fue causada por, o tuvo relación directa o considerable relación, con la discapacidad del niño(a). Si los miembros determinan que cualquier cláusula es aplicable, entonces la conducta de su niño(a) debe ser considerada como manifestación de la discapacidad del niño(a).

**Cuando la Conducta es una Manifestación** – Si la conducta de su niño(a) es una manifestación de su discapacidad, el comité ARD tiene que: hacer una FBA, e implementar un BIP para su niño(a), si una FBA todavía no ha sido hecha antes del MDR. Cuando un BIP ha sido desarrollado, el comité ARD tiene que repasar el BIP, y modificarlo como sea necesario para abordar el comportamiento. Finalmente, excepto en circunstancias especiales definidas abajo, el comité ARD debe regresar a su niño(a) a la colocación donde estaba cuando fue sacado, a no ser que usted y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de las modificaciones del BIP.

**Circunstancias Especiales** – La escuela puede sacar a su niño(a) a un *Ajuste Educativo Alternativo Interino* (IAES) por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si el comportamiento es determinado como manifestación de la discapacidad de su niño(a), bajo circunstancias especiales cuando su niño(a): (I) carga o posee una arma en la escuela, en el plantel de la escuela, o en una función escolar; (II) posee o usa drogas ilegales con conocimiento, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o en el plantel de la escuela, o en una función escolar; o (III) ha causado una seria herida a otra persona mientras está en la escuela, en el plantel de la escuela, o en una función escolar.

**Cuando la Conducta no es una Manifestación** – Cuando la conducta de su niño(a) no es una manifestación de su discapacidad, entonces puede ser disciplinado de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin discapacidad con la diferencia de que su niño(a) tiene que continuar recibiendo FAPE.

**Ajuste Educativo Alternativo Interino (IAES)** – Si su niño(a) es sacado de la colocación educativa actual por circunstancias especiales o por que su conducta no es una manifestación de su discapacidad, su niño(a) seguirá recibiendo servicios educativos. Los servicios deben ayudarle a continuar a participar en el currículo de educación general, aunque en otra ubicación, y progresar hacia llenar sus metas de su IEP. Su niño(a) debe recibir, si es apropiado, una FBA, intervención de servicios de

conducta y modificaciones, que son designados para abordar la violación de conducta para que no se vuelva a repetir.

El IAES de un niño(a) que es sacado por circunstancias especiales, o por conducta que no es manifestación de su discapacidad, será determinado por el comité ARD de su niño(a). En Texas, un tipo de IAES puede ser un programa de educación alternativa de disciplina (DAEP).

**Audiencia de proceso debida acelerada** – Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión acerca de la colocación disciplinaria o manifestación determinada, usted tiene el derecho de pedir que una audiencia de proceso debida sea acelerada por medio de TEA. Adicionalmente, si la escuela cree que dejando a su niño (a) en su colocación actual probablemente resulte en daño a si mismo u a otros, la escuela puede pedir que una audiencia de proceso debida sea acelerada. La audiencia debe ocurrir dentro de 20 días escolares de la fecha que la audiencia fue pedida. El oficial de la audiencia debe hacer una decisión dentro de 10 días después de la audiencia. Solo que usted y su escuela se pongan de acuerdo, su niño(a) deberá quedarse en IAES, hasta que el oficial de la audiencia haga su decisión o hasta que la colocación de IAES de la escuela venza, cualquiera que ocurra primero. Quedarse en su colocación actual es comúnmente referida como “Estar-Fijo”. En esta situación, “Estar-Fijo” es la IAES.

Cuando la escuela pide que una audiencia de proceso debida sea acelerada, el oficial de audiencia puede ordenar continuación en la colocación en un IAES apropiado por no mas de 45 días escolares porque manteniendo a su niño(a) en la colocación del IEP probablemente resulte en daño a si mismo u a otros. El oficial de audiencia puede ordenar colocación en un IAES aunque el comportamiento de su niño(a) sea manifestación de su discapacidad. Alternativamente, el oficial de audiencia puede decidir regresar a su niño(a) a su colocación del IEP de donde fue sacado.

**Protección a estudiantes que todavía no son elegibles para Educación Especial** – Si la escuela tiene conocimiento que su niño(a) fue un niño(a) con discapacidad antes que su conducta resultara en acción disciplinaria, entonces su niño(a) tiene todos los derechos y protecciones que un niño(a) con discapacidad tendría bajo la ley federal. Se considera que una escuela tiene conocimiento previo si: (I) el padre expresó preocupación por escrito al administrador o maestro que el niño(a) tiene necesidad de educación especial y servicios relacionados; (II) el padre pidió una evaluación para el niño(a) de acuerdo con IDEA; o (III) una maestra del niño (a), u otro personal de la escuela, expresó preocupaciones específicas acerca del patrón de conducta demostrado por el niño(a) directamente al director de educación especial u otro supervisor.

Si usted no ha consentido a una evaluación de IDEA para su niño(a), o usted ha rehusado servicios de IDEA, o su

niño(a) ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible para servicios de educación especial, esta “Protección a estudiantes que todavía no son elegibles para Educación Especial” no aplica.

Si usted pide una evaluación inicial para su niño(a) durante un período de tiempo en que su niño(a) es sujetado a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser hecha de una manera acelerada. Hasta que la evaluación sea terminada, si la escuela no tenía conocimiento previo, su niño(a) queda en la colocación educativa determinada por la autoridad escolar, algo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

**Ley/Reglas Estatales de Encierro, Restricción y Separación** – La escuela debe proteger la salud y la seguridad de su niño(a) y de otros. Cuando se trata de disciplina o asuntos de comportamiento, la escuela no puede usar una práctica que puede herir, causar daño, degradar, o privar a su niño(a) de necesidades humanas básicas.

- ❖ **Encierro** – La ley estatal prohíbe a las escuelas encerrar a estudiantes con discapacidades en una caja cerrada, un armario cerrado, u otro espacio especialmente designado para encierro. No hay excepción para este requerimiento: la ley estatal no prohíbe encerrar a un estudiante, restrictivo en un lugar no atendido, en una situación de emergencia mientras esperan la llegada de la ley si el estudiante tiene una arma y el encierro es necesario para prevenir daño al estudiante u a otros.
- ❖ **Restricción** – Al uso de fuerza física o de un aparato mecánico para restringir significativamente el movimiento libre de un estudiante se le llama restricción. La escuela puede restringir a su niño(a) en una emergencia que involucra amenaza de daño serio a su niño(a) u a otros o la amenaza de seria destrucción de propiedad. Si la escuela restringe a su niño(a) la escuela debe tratar de comunicarse con usted el día que se usó la restricción. La escuela también tiene que avisarle por escrito. El contacto físico o el uso de un aparato adaptado para promover la función posición/física del cuerpo de su niño(a) no es restricción física. El contacto limitado con su niño(a) para promover seguridad, prevenir una acción potencialmente dañosa, enseñar una destreza o proveer comodidad no es restricción física. El contacto físico limitado o el uso de un aparato adaptado para prevenir a su niño(a) de seguir en un comportamiento repetido que hará daño a si mismo no es restricción. El cinturón de seguridad u otro aparato de seguridad usado para asegurar a su niño(a) durante el transporte no es restricción.
- ❖ **Separación** – También hay requerimientos que la escuela tiene que llenar si usa repetidamente la

separación. La separación es una técnica en que provee al estudiante una oportunidad para recobrar control de sí mismo, el estudiante es separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado. La escuela no puede usar fuerza o amenazas de fuerza para poner a su niño(a) en separación. La separación no puede tomar lugar en un lugar encerrado. La salida no puede estar bloqueada físicamente por muebles, una puerta cerrada atrancada por fuera, u otro objeto inanimado.

## Acceso a Expedientes Educativos

- ❖ **Tiempos** – Usted tiene el derecho de repasar todo el expediente educacional de su niño(a) incluyendo las partes que tratan de educación especial. También usted puede darle permiso a alguien más para estudiar el expediente de su niño(a). Cuando usted pide mirar el expediente, la escuela debe hacerlo disponible dentro de 45 días de calendario. Sin embargo, la escuela debe dejarle revisar el expediente a tiempo para que usted lo pueda usar para una junta del comité ARD o audiencia de proceso debida.
- ❖ **Aclaración, Copias, y Cuotas** – Si usted lo pide, la escuela debe explicar e interpretar los expedientes, dentro de razón. Si usted lo pide, la escuela debe proveerle una lista de los tipos y donde se encuentran todos los expedientes de su niño(a). La escuela debe hacerle copias si esa es la única manera que usted puede inspeccionar y repasar el expediente. La escuela no le debe cobrar por buscar o recuperar el expediente educativo de su niño(a). Sin embargo, le puede cobrar una cuota por las copias, si la cuota no le quita la habilidad de inspeccionar y repasar el expediente.
- ❖ **Acceso por Otros** – Hay otras personas que tienen el derecho de ver el expediente de su niño (a). Su escuela debe mantener una lista de todas las personas (menos usted y el personal autorizado de la escuela) que repasan el expediente de educación especial de su niño(a). Esta lista debe incluir el nombre de la persona, la fecha en que acceso fue dado, y el propósito por el cual la persona fue autorizada para ver el expediente.
- ❖ **Enmendar el Expediente** – Si usted cree que el expediente educativo de su niño(a) esta inexacto, es engañoso o viola los derechos de su niño(a), usted puede pedirle a la escuela que corrija o enmiende la información. Dentro de un tiempo razonable la escuela debe decidir si hay que corregir la información. Si el distrito escolar rehúsa de corregir la información pedida, tiene que informarle que rehusó y de su derecho a una audiencia acerca del expediente. Si usted pide

una audiencia acerca del expediente, la escuela debe organizar y programar la audiencia. Esta no es una audiencia de proceso debida y no tiene que ser hecha ante un oficial de audiencia designado por TEA.

Durante la audiencia acerca del expediente, la escuela debe determinar si el expediente es inexacto, engañoso, o si viola los derechos de su niño(a). Si, como resultado de la audiencia, la escuela rehúsa hacer las correcciones, debe informarle de la decisión y de su derecho de incluir una declaración en el expediente educativo de su niño(a).

Su declaración puede comentar sobre la información o dar sus razones por su desacuerdo con la decisión de la escuela. La escuela debe mantener la declaración como parte del expediente educativo de su niño(a) durante el tiempo que la escuela mantenga el expediente con el que usted no está de acuerdo. Si la escuela comparte esta parte del expediente con cualquier persona, debe incluir su declaración.

## ❖ Ley de Texas de Información Pública

La Ley de Texas de Información Pública también le da derecho a inspeccionar y obtener copias de los expedientes educativos de su niño(a). La escuela puede cobrarle una cuota razonable por las copias. El Procurador General vigila la Ley de Información Pública. El número gratis que usted puede llamar si tiene alguna pregunta es 1-877-673-6839. Usted puede encontrar más información de la Ley de Texas de Información Pública en: [http://www.oag.state.tx.us/opinopen/og\\_resources.html](http://www.oag.state.tx.us/opinopen/og_resources.html).

## Colocación Voluntaria en Escuela Privada por medio de Padres

Esta sección describe los derechos de usted y su niño(a) cuando usted voluntariamente coloca a su niño(a) en una escuela privada. En Texas, escuela en casa es considerada escuela privada.

- ❖ **En Busca de Niños** – Todos los niños con discapacidades que viven en el Estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluyendo niños con discapacidades que asisten escuelas privadas, deben ser identificados, localizados y evaluados. Este proceso, llamado En Busca de Niños, es la responsabilidad de la escuela pública donde la escuela en casa o privada está localizada. Si se determina que su niño(a) es elegible para recibir servicios de educación especial, En Busca de Niños incluye el derecho de una reevaluación cada tres años. Los derechos definidos en este documento relacionados con la identificación y

evaluación no cambian cuando usted coloca a su niño(a) en escuela privada. Esto incluye su derecho de buscar un IEE, pedir mediación, establecer una queja con TEA, o pedir una audiencia de proceso debida.

- ❖ **Niños de 5 a 21 años** – Si usted escoge colocar a su niño(a) con discapacidad en una escuela privada, su niño(a) no tiene derecho a recibir servicios de educación especial que ella recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública.

Si se determina que su niño(a) es elegible para servicios de educación especial, la escuela pública en que su niño(a) reside tendrá una junta con el comité ARD y desarrollará un IEP para proveer FAPE. Sin embargo, los servicios en el IEP serán disponibles a usted únicamente si escoge matricular a su niño(a) por tiempo completo en la escuela pública. Si usted dice claramente desde el principio que usted no matriculara a su niño(a) en la escuela pública, la escuela no necesita desarrollar un IEP.

Algunos servicios de educación especial, pueden ser disponibles a su niño(a) mientras se matricula en la escuela privada, pero el tipo y el tiempo será limitado de acuerdo con lo que la escuela pública donde esta la escuela privada decida servir a estudiantes de escuela privada. La decisión de la escuela es hecha después de consultar con representantes de escuelas privadas y padres de niños con discapacidades en escuelas privadas. La escuela determina como usar sus fondos federales limitados designara para servicios de escuelas privadas. Si una escuela pública elige proveer cualquier tipo de servicio a su niño(a), entonces un plan de servicios será desarrollado por un comité de servicios planeados. El plan de servicios incluye metas y esos elementos de un IEP tradicional que son apropiados para su niño(a) y los servicios que serán proveídos.

El proceso para desarrollar un plan de servicios es básicamente el mismo como el de desarrollar un IEP. El comité del plan de servicios tiene el mismo número de miembros como el comité ARD, excepto que un representante de la escuela privada es incluido. Se le debe dar aviso razonable para que usted pueda participar en las juntas del comité.

Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública acerca de otros asuntos que no es En Busca de Niños, incluyendo esos relacionados al plan de servicios de su niño(a), usted tiene el derecho de presentar una queja escrita con TEA, pero no tiene el derecho a audiencia de proceso debida.

- ❖ **Niños de 3 y 4 años de Edad** – Si usted escoge matricular a su niño(a) de 3 o 4 años con discapacidad en una escuela privada, usted tiene el derecho de doble matrícula. Doble matrícula significa que su niño(a) es matriculado en una escuela pública y en una escuela privada. El comité ARD de su niño(a) desarrollará un IEP apropiado. Usando el IEP, usted y la escuela donde usted y su niño(a) viven determinarán que educación especial y servicios relacionados serán proveídos a su niño(a) y el lugar en donde los servicios serán proveídos. Cuando usted escoge la doble matrícula para su niño(a) en una escuela pública y una escuela privada, usted tiene el derecho de presentar una queja si usted piensa que los derechos de su niño(a) han sido negados; sin embargo, los derechos relacionados con una audiencia de proceso debida no aplica.

### **Sus Derechos Cuando su Niño Cumple 18 años**

A la edad de 18, su niño(a) se vuelve un estudiante adulto. Para la mayoría de los estudiantes, todos los derechos paternos discutidos en este documento serán transferidos al estudiante adulto a la edad de 18 años. Sin embargo, el padre comparte el derecho de recibir todos los avisos previos requeridos. La escuela debe proveer los avisos previos por escrito al padre y al estudiante adulto.

Cuando su niño(a) se vuelve un adulto, aunque usted todavía recibirá avisos previos por escrito, usted ya no tendrá el derecho de estar de acuerdo con, participar en, o rehusar lo que está propuesto en el aviso. Por ejemplo, el aviso de una junta ARD no quiere decir que usted está invitado, o que puede asistir a la junta. Sin embargo, la escuela o su niño(a) adulto pueden invitarlo a participar como un individuo que tiene conocimiento y es experto acerca del estudiante.

Antes o cuando su niño(a) cumpla 17 años el IEP tiene que incluir una declaración que su niño(a) fue informado que los derechos en IDEA de sus padres son transferidos a él cuando cumpla 18 años. La transferencia ocurre sin acción específica del comité ARD. Existen varias excepciones y situaciones especiales:

- ❖ **Guardián nombrado por la Corte para un Estudiante Adulto** – Si una corte le ha nombrado a usted u a otra persona como guardián legal para su estudiante adulto, los derechos bajo IDEA no serán transferidos a su niño(a) adulto. El guardián nombrado legalmente recibirá los derechos.
- ❖ **Estudiante Adulto Encarcelado** – Si su niño(a) está encarcelado, todos los derechos de IDEA serán transferidos a su niño(a) adulto a los 18 años. Usted no conservará el derecho de recibir avisos por escrito relacionados con educación especial.

- ❖ **Estudiante Adulto Antes de la Edad de 18 Años** – Hay algunas condiciones escritas en el Capítulo 31 del Código de Familia de Texas que resultan en que un niño(a) apropiado se considere adulto antes de los 18 años. Si su niño (a) es determinado un adulto bajo este capítulo, los derechos bajo IDEA serán transferidos a su niño(a) a ese tiempo.

## Derechos de Padres Substitutos

- ❖ **Requerimientos Generales** – Los derechos explicados en este documento pertenecen a padres de niños con discapacidades. Sin embargo, si, después de un esfuerzo razonable, su escuela no puede identificar o encontrar a padre del niño(a), o el niño(a) está bajo la tutela del estado (por ejemplo, bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familias y Protección de Texas), la escuela debe asignar un padre sustituto. La escuela debe también asignar un padre sustituto para un joven sin hogar que no esté acompañado, como es definido en la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los individuos sin hogar.

Si su escuela lo nombra un padre sustituto, todos los derechos explicados en este documento le pertenecen a usted. Usted no puede ser un trabajador de una agencia pública que está involucrada en la educación o cuidado del niño(a) o si tiene cualquier otro conflicto de interés con el niño(a). Sin embargo, la escuela le puede pagar para servir como padre sustituto. Usted debe tener el conocimiento y las destrezas necesarias para representar adecuadamente al niño(a). Dentro de 90 días de calendario de su cita, usted debe completar un programa de entrenamiento aprobado para padres sustitutos.

- ❖ **Padre Temporal Como Padre** – Si usted es un padre temporal de un niño(a) que ha sido colocado con usted por lo menos por 60 días y el Departamento de Servicios de Protección y Regulación es temporalmente o permanentemente un conservador que maneja al niño(a), usted puede servir como padre. Para hacer eso, usted debe llenar los requisitos de padres sustitutos, incluyendo no tener conflicto de interés. El hecho que usted es un padre temporal no es un conflicto de interés. Usted debe completar un programa aprobado que lo entrene dentro de 90 días de calendario.
- ❖ **Padre Temporal Como Padre Substituto** – Si usted no llena el requerimiento de colocación de 60 días para servir como padre, usted puede pedir ser un padre sustituto si su niño(a) temporal necesita un padre sustituto. De hecho, la escuela debe darle consideración preferencial. Para hacer esto, usted debe satisfacer todos los

requerimientos para ser padre sustituto. Si la escuela dice que no, la escuela debe darle aviso por escrito dentro de 7 días de calendario. El aviso por escrito debe específicamente decir por qué usted ha sido negado el derecho de servir como padre sustituto. También le debe decir como presentar una queja con TEA.

## Resolver Desacuerdos

Pueden haber situaciones donde usted no está de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela acerca de los servicios de educación especial de su niño(a). Se le recomienda fuertemente que trabaje con el personal de la escuela para resolver desacuerdos cuando ocurran. Usted le puede pedir a la escuela cuales son las opciones locales de resolución que están dispuestas para usted, así como están dispuestas para todos los padres de su distrito escolar. Mas allá de las opciones locales de la escuela, usted tiene el derecho de pedir servicios de mediación con TEA, escribir una queja a TEA, o pedir una audiencia de proceso debida por medio de TEA.

- ❖ **Línea de Información Gratis de TEA para Padres** – Si usted necesita información acerca de sus derechos relacionados con la educación especial, usted puede llamar y dejar un mensaje a cualquier hora al número gratis manejado por TEA. Una persona del personal le regresará la llamada durante las horas normales de trabajo. El número de teléfono es 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o les cuesta oír, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540 o llame al número de voz arriba usando Relay Texas al 7-1-1.
- ❖ **Servicios de Mediación de TEA** – La mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos acerca de la identificación de su niño(a), evaluación, colocación educativa, y FAPE. Si usted y la escuela están de acuerdo a participar, TEA hace los arreglos. No hay gasto para usted o la escuela. La mediación no puede ser usada para retrasar o negar una audiencia de proceso debida o cualquier otro derecho de educación especial.

La TEA automáticamente le ofrece servicios de mediación a usted y a la escuela cada vez que una audiencia de proceso debida es pedida por usted o la escuela. Sin embargo, usted o la escuela son alentados a pedir servicios de mediación de TEA en cualquier tiempo que usted y la escuela no puedan resolver un desacuerdo acerca del programa educativo de su niño(a).

Los mediadores de TEA son profesionales

calificados y entrenados para resolver disputas. También son entrenados en las leyes de educación especial. No son trabajadores de TEA o de ningún distrito escolar en Texas. El mediador no puede aconsejar o abogar por cualquier persona en la mediación. El mediador no representa a TEA.

Cuando usted o la escuela piden mediación o una audiencia de proceso debida, un miembro del personal de TEA se comunicará con usted y la escuela para explicar los servicios de mediación. Si usted y la escuela están de acuerdo a tener una mediación, un mediador se comunicará con ustedes inmediatamente para programar una sesión de mediación en un lugar y hora que sea conveniente para usted y la escuela. Usted puede traer un abogado o a alguien más para que le ayude en la mediación, pero no es requerido que lo haga. Usted tendrá que pagar por su propio abogado o abogador que asiste si usted decide traerlo. Las discusiones que ocurren en la mediación son privadas. A usted se le puede pedir que firme un juramento de información confidencial como condición para participar en la mediación. Lo que usted y la escuela dicen durante la mediación no puede ser usado en una audiencia de proceso debida o en un procedimiento de corte civil.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, el mediador escribirá el acuerdo y le pedirá a usted y al representante de la escuela que lo firmen. Usted y la escuela deben obedecer este acuerdo legal. Este acuerdo legal puede ser esforzado por cualquier corte de Estado con jurisdicción competente o en una corte del distrito de los Estados Unidos. Si usted tiene una queja acerca del acuerdo por escrito, usted puede escribirle a TEA (Vea "Información de Contacto" al final de este documento).

Usted puede encontrar más información acerca del proceso de mediación en la red de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfor.html>.

- ❖ **Investigación de Quejas** – Cualquier organización o individuo puede presentar una queja con TEA. Si usted cree que su escuela ha violado las leyes federales o estatales que aplican a estudiantes con discapacidades, usted puede mandar una queja escrita y firmada a TEA a la dirección al final de este documento.

Si usted necesita asistencia o tiene preguntas acerca de cómo presenta una queja, llame a la línea gratis de información para padres de TEA al 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o les cuesta oír, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o llame al número de voz arriba

usando Relay Texas al 7-1-1.

La queja escrita debe mencionar las violaciones que usted cree que ocurrió y por lo menos dos hechos en los cuales su queja está basada. Dentro de 60 días de calendario después de recibir su queja escrita, TEA conducirá una investigación independiente, incluyendo una investigación en el lugar de la queja, si es necesario. TEA le ofrecerá una oportunidad de dar más información acerca de la queja. TEA repasará toda información pertinente y determinará si la escuela ha violado leyes aplicables. Entonces usted recibirá por escrito la decisión que discutirá cada acusación e incluirá los hechos encontrados, conclusiones y razones por la decisión de TEA.

El presentar una queja no le quita el derecho de pedir una mediación o una audiencia de proceso debida. Si usted somete una queja y pide una audiencia de proceso debida al mismo tiempo y por la misma queja, TEA hará a un al lado la parte de la queja que será discutida en la audiencia de proceso debida hasta cuando el oficial de audiencia le de por escrito la decisión. La decisión del oficial de audiencia que involucra a las mismas partes las compromete. Cualquier asunto en la queja que no es parte de la audiencia de proceso debida será resuelto dentro del tiempo dado y procedimientos definidos en este documento. La decisión de TEA acerca de la queja es definitiva.

El representante de una escuela privada o de una escuela de hogar puede archivar una queja con TEA si cree que la escuela pública no involucró en una discusión significativa y oportuna o no considero seriamente los puntos de vista del oficial de la escuela privada en cuanto a la provisión de educación especial y/o servicios relacionados por medio del plan de servicios para estudiantes de escuela privada. Si el oficial de la escuela privada no está satisfecho con la decisión de TEA, el oficial puede rendir una queja al Secretario de Educación de los Estados Unidos.

Usted puede encontrar más información acerca del proceso de queja en la red de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html>. La forma para rendir una queja esta disponible en la red de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compform.html>.

- ❖ **Audiencia de proceso debida imparcial** – Una audiencia de proceso debida es un proceso legal similar a una audiencia de corte civil. Un oficial de audiencia (similar a un juez) oye la evidencia de las dos partes y hace una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de pedir una audiencia de proceso debida sobre cualquiera de los siguientes: identificar a su niño(a) que necesita educación especial; evaluar a su niño(a) para educación especial; colocar a su niño(a) en educación especial; o FAPE de su niño(a).

Usted debe pedir una audiencia de proceso debida dentro de un año de la fecha en que usted supo o debería haber sabido acerca de la alegada acción que forma la base del pedido de audiencia. Este límite de tiempo no se le aplica si usted fue impedido a solicitar una audiencia por razón de falsificaciones específicas de que la escuela había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que se le debería haber proporcionado. Si usted pide una audiencia de proceso debida, usted tiene la carga de prueba. En algunas situaciones, su escuela puede pedir una audiencia de proceso debida en contra de usted. Si la escuela pide una audiencia de proceso debida, las reglas definidas en este documento que pertenecen a la audiencia de proceso debida aplican a la escuela.

Antes de que usted demande a la escuela en corte acerca de cualquier asunto mencionado anteriormente, usted debe pedir una audiencia de proceso debida. Si usted no ha participado en una audiencia de proceso debida, sus quejas en corte pueden ser despedidas.

- ❖ **Solicitud de una Audiencia de proceso debida** – Para solicitar una audiencia, usted o la persona representándola debe mandar la solicitud por escrito para una audiencia de proceso debida (“aviso de queja de proceso debido”) a TEA a la dirección al final de este documento. La TEA debe mandar una copia de sus procedimientos de protección cuando reciban su solicitud. Una forma que usted puede usar para solicitar una audiencia de proceso debida está disponible en la red de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duepro.html>.

Usted no tiene que usar la forma de TEA, pero su aviso de queja de proceso debido tiene que tener la siguiente información: el nombre de su niño(a), la dirección donde su niño(a) reside (información del contacto disponible en el caso que el niño(a) no tiene hogar), y el nombre de la escuela a la que su niño(a) asiste, descripción del problema que su niño(a) está teniendo, incluya hechos relacionados con el problema; y la propuesta solución del problema ( al grado conocido y disponible a usted).

Si usted pide una audiencia, usted debe mandar una copia de su aviso de queja de proceso debida a su escuela. Usted no puede tener una audiencia hasta que usted o la persona representándola manda un aviso de queja que llena todos los requisitos

mencionados anteriormente. Dentro de 10 días de recibir su aviso de queja de proceso debido, su escuela debe mandarle una respuesta que llena los requisitos de previo aviso escrito a menos que ya se haya hecho. Dentro de 15 días de recibir su aviso de queja de proceso debida, la escuela debe avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene 5 días para decir si la información en su aviso de queja de proceso debido es suficiente.

Usted puede cambiar su solicitud de una audiencia de proceso debida solo por acuerdo o por orden del oficial de audiencia no más de 5 días antes de la audiencia de proceso debida. Usted no puede sacar otros temas en la audiencia de proceso debida que no fueron discutidos en el aviso de queja de proceso debida.

- ❖ **Sesión de Resolución** – También dentro de 15 días de recibir su aviso de queja de proceso debida, la escuela debe reunirse con usted, con un representante de la escuela con autoridad para hacer decisiones, y miembros relevantes al comité de ARD. La escuela no puede incluir un abogado a menos que usted traiga un abogado a la junta. Esta junta se llama *sesión de resolución*. A menos que usted y la escuela se pongan de acuerdo por escrito de renunciar a la sesión de resolución, o estar de acuerdo a ir a mediación, la sesión de resolución debe ocurrir antes que usted tenga una audiencia.

El propósito de la sesión de resolución es de darle a usted la oportunidad de discutir su queja de proceso debida y los hechos subyacentes, y de darle a la escuela una oportunidad de resolver la queja. Si se llega a un acuerdo en la junta, usted y la escuela deben poner el acuerdo por escrito y firmarlo. Este establecido acuerdo escrito es ejecutable en una corte del Estado a menos que usted invalide o la escuela invalide el acuerdo dentro de 3 días de trabajo.

Si la escuela no ha resuelto la queja de proceso debida a su satisfacción dentro de 30 días de recibir su aviso de queja de proceso debida, una audiencia de proceso debida puede llevarse a cabo.

- ❖ **Oficial de Audiencia** – Un oficial imparcial de audiencia designado por TEA conducirá la audiencia. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de ninguna agencia implicada en la educación o el cuidado de su niño(a) y no puede tener conflicto de interés personal o profesional que afecte con su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la habilidad de servir como un oficial de audiencia. Oficiales de Audiencias son pagados de los fondos de IDEA federales y no son empleados de TEA.

TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia corriente. La lista incluye una declaración de las calificaciones de cada oficial de audiencia. Usted puede pedir esta lista por medio de mandar por fax a la Oficina de Servicios Legales de TEA al (512) 475-3662. Esta lista de oficiales de audiencia corriente también están disponibles en la red de TEA: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/officers.html>.

❖ **Estado del Niño(a) durante los Procedimientos (Estar-Fijo)** – Durante una audiencia de proceso debida y cualquier petición de corte, su niño(a) generalmente se quedará en la colocación educativa presente, a menos que usted y la escuela acuerden de otra manera. Esto es comúnmente referido como *estar-fijo*. Esta sección describe estar-fijo para disputas no disciplinarias (ver la sección de disciplina de este documento para estar-fijo durante disputas disciplinarias).

Si la audiencia trata de una aplicación para que su niño(a) sea inicialmente matriculado en la escuela pública, su niño(a) debe ser colocado (con su consentimiento) en el programa de la escuela pública hasta que los procedimientos terminen.

❖ **Antes de la Audiencia** – No menos de 5 días laborales antes de la audiencia de proceso debida, usted y la escuela deben revelar el uno al otro cualquier prueba que será presentada en la audiencia. Esto incluye evaluaciones completadas para esa fecha. El oficial de audiencia puede ordenar que este cambio de información se haga más pronto. El oficial de audiencia puede rehusar cualquier prueba que no ha sido compartida a tiempo.

❖ **Durante la Audiencia** – Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento especial o entrenamiento acerca de problemas de niños con discapacidades. Usted tiene el derecho de presentar evidencia, y confrontar, examinar, y requerir la asistencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño(a) y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de tener cada sesión de la audiencia llevada a cabo en un lugar y tiempo conveniente para usted y su niño(a). Usted tiene el derecho de obtener un registro escrito o electrónico de la audiencia palabra por palabra, y obtener el descubrimiento de hechos y decisiones por escrito o electrónicamente.

❖ **La Decisión** – La decisión del oficial de audiencia debe ser hecha basada en suficiente evidencia (i.e. una determinación si su niño(a) recibió FAPE). Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia no puede encontrar que su niño(a) no recibió FAPE a menos que el error: (I) limitó el derecho de su niño(a) a un FAPE, (II)

privó a su niño(a) de beneficios educativos, o (III) considerablemente interfiere con la oportunidad de que su niño(a) participe en el proceso de tomar decisiones en cuanto al FAPE.

TEA debe asegurar que una decisión de audiencia final es alcanzada y enviada a las partes dentro de 45 días de calendario después de haber recibido su petición a una audiencia. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición del una u otra parte. La decisión del oficial de audiencia es final, a menos que una de las partes apele la decisión a la corte federal o Estatal. La decisión del oficial de audiencia será fijada en el sitio en la red de TEA con la excepción de cualquier información identificable protegida por la ley.

El distrito escolar debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro de 10 días escolares. Si el distrito escolar apela la decisión, cualquier reembolso puede ser detenido hasta que la apelación sea resuelta.

❖ **Reembolso Publico Para Escuela Privada** – Si después de recibir servicios de educación especial de la escuela pública, usted y la escuela pública no están de acuerdo que los servicios ofrecidos son apropiados, usted tiene el derecho de pedir una audiencia de proceso debida para determinar si la escuela pública debe reembolsarle por el gasto de educación privada. Si el oficial de audiencia encuentra que la escuela pública hace FAPE disponible para su niño(a) en la escuela pública, no es requerido que se le pague para que usted mande a su niño(a) a una escuela privada. Si el oficial de audiencia encuentra que la escuela pública no hace FAPE disponible para su niño(a) en una manera oportuna, el oficial de audiencia puede ordenar a la escuela que le reembolse a usted el gasto de la escuela privada.

Por lo menos 10 días laborales (incluyendo días de fiesta que ocurren durante días de trabajo) antes de sacar a su niño(a), usted le debe decir a la escuela por escrito que usted rechaza la propuesta colocación y por qué, y que usted planea matricular a su niño(a) en escuela privada, y que usted espera que la escuela pague por la escuela privada. O, usted debe proveer esta información al comité ARD en la última junta antes de sacar a su niño(a).

Si usted no avisó de antemano, aunque el oficial de audiencia esté de acuerdo con las razones de remover a su niño(a), el reembolso puede ser negado o reducido. El reembolso también puede ser negado o reducido, si, antes de sacar a su niño(a), su escuela le dio aviso por escrito que planea evaluar a su niño(a) por razones razonables y apropiadas, pero que usted no los dejó hacerlo. Finalmente, el reembolso puede ser negado y reducido si un juez encuentra

que sus acciones no fueron razonables.

Si dar el aviso puede resultar en daño físico a su niño (a), usted será excusada de dar aviso de antemano a su escuela pública. Usted puede ser excusada si la escuela no le dijo por escrito, como por este documento, que tenía que darles aviso. Usted puede ser excusada si la escuela la detuvo de proveerles aviso. Si usted no les provee aviso de antemano a su escuela pública, un oficial de audiencia tiene la discreción de perdonarle este fallo si usted es analfabeto o no puede escribir inglés, o si dando el aviso resultaría en serio daño emocional a su niño(a).

❖ **Acción Civil** – Usted tiene el derecho de apelar conclusiones y decisiones del oficial de audiencia a la corte federal o Estatal, no más de 90 días después de la fecha que el oficial de audiencia dio su decisión escrita de la audiencia de proceso debida. Como parte del proceso de apelación, el tribunal debe recibir los archivos de la audiencia de proceso debida; escuchar evidencias adicionales al pedido de cualquier parte; y conceder la ayuda que la corte determine apropiada, basado en la preponderancia de prueba ante la corte.

Si usted quiere demandar a su escuela acerca de asuntos que son disponibles en una audiencia de proceso debida, usted debe tener una audiencia de proceso debida antes de demandar en corte. Si no, sus quejas en la corte serán terminadas.

❖ **Otorgar los Honorarios del Abogado** – Si usted gana todo o parte de todo de lo que usted está buscando en la audiencia de proceso debida o en corte, un juez en un procedimiento de corte puede decidir que usted es el partido predominante. Entonces, el juez puede decidir que la escuela que pague por los honorarios del abogado y gastos relacionados, si son razonables.

Esta orden puede incluir honorarios del abogado y gastos relacionados por cualquier audiencia de proceso debida o apelación en la corte de una audiencia de proceso debida. Esta orden no incluirá honorarios del abogado y gastos relacionados por la sesión de resolución o representación del comité ARD, a menos que el oficial de audiencia de proceso debida o un juez ordenó la junta del comité ARD. Los honorarios y gastos de su abogado que deben ser pagados por la escuela pueden ser limitados en respuesta a lo que usted (o su abogado) olvidó hacer en el proceso.

Primero, si la escuela ofrece resolver la disputa en términos que por lo menos son tan favorables a lo que va ganar, usted no será otorgado honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le ofrece resolver la disputa más de 10

días de calendario antes de la audiencia de proceso debida; si usted no aceptó la oferta durante los 10 días de calendario; y el juez encontró que la oferta de la escuela fue por lo menos tan favorable para usted como la orden que recibió, a menos que el juez encuentre que usted fue considerablemente justificado en rechazar la oferta.

Segundo, el juez debe reducir la cantidad de los honorarios otorgados a usted cuando el juez encuentre que usted o su abogado irrazonablemente prolongaron la disputa; los gastos cobrados por su abogado irrazonablemente exceden el precio por hora a similares abogados en su comunidad por servicios similares; el tiempo cobrado por su abogado es excesivo considerando la naturaleza del procedimiento; o su abogado falla de darle a la escuela la información requerida en el aviso de audiencia de proceso debida que fue originalmente pedida. Una reducción de gastos no es requerida si el juez encuentra que la escuela irrazonablemente prolongó la disputa o se comportó impropriamente.

Si la escuela prevalece ante el oficial de audiencia o en la apelación de corte, un juez puede ordenarle a usted y a su abogado pagar los gastos razonables del abogado de la escuela, dentro de ciertas circunstancias. Su abogado puede que tenga que pagar los gastos del abogado de la escuela si su abogado presentó una queja de audiencia de proceso debida o una acción de causa subsiguiente que fue frívola, irrazonable, o sin fundación; o continuo litigando después que la litigación claramente se volvió, frívola, irrazonable, o sin fundación. Usted o su abogado puede que tengan que pagar los honorarios del abogado de la escuela si su queja de audiencia de proceso debida o acción de causa subsiguiente fue presentada para cualquier propósito impropio, como para atormentar, causar atraso innecesario, o para aumentar los gastos de litigación innecesariamente.

**Información de Contacto**

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, por favor contacte:

	DISTRITO ESCOLAR	CENTRO DE SERVICIO EDUCATIVO	CENTRO DE INFORMACION DE ENTRENAMIENTO PARA PADRES
I N F O R M A C I O N  D E  C O N T A C T O	Nombre:	Nombre:	Nombre:
	Numero de Teléfono:	Numero de Teléfono:	Numero de Teléfono
	Dirección correo electrónico:	Dirección correo electrónico:	Dirección correo electrónico:

Si usted necesita una explicación de las opciones de resolución de quejas de la Agencia o ayuda para solicitar asistencia de los servicios de la Agencia, usted puede dejar un mensaje con la División de Dirección de Quejas en la Línea de Información Paternal gratis: **1-800-252-9668**. Un empleado le devolverá su llamada durante las horas normales de la oficina.

**Quando mande un pedido por escrito de servicios de la Agencia,  
Por favor dirija su carta a la dirección siguiente:**

Texas Education Agency (Agencia Educativa de Texas)  
1701 N. Congress Avenue  
Austin, TX 78701-1494

**A la atención de las Divisiones siguientes:**

Oficina de Servicios Legales  
Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Dirección de Quejas  
Unidad de Queja de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales  
Audiencias de Proceso Debidas de Educación Especial

**Por favor visite la red de TEA de Educación Especial en:**

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>